



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SOLICITA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a la brevedad sobre los siguientes puntos:

1.- la cantidad de personas que reciben, en la provincia de Buenos Aires, la pensión a la vejez y por invalidez.

2.- si en el presupuesto de la provincia de Buenos Aires de este período se previó la partida correspondiente a fin de afrontar el pago a los beneficiarios de las pensiones a la vejez y por invalidez.

3.- en caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, si dichos pensionados perciben puntualmente *"el setenta (70) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (...)"*

4.- y asimismo si los *"niños, niñas y adolescentes discapacitados"*, perciben el ciento por ciento (100%) del citado haber jubilatorio (conforme el artículo 9, cap. v de la ley 10.205.)

5.- si desde la vigencia de la presente norma (febrero 2015) las pensiones a la vejez y por invalidez han sido automáticamente reajustadas, en función de los incrementos de los haberes jubilatorios mínimos.

6.- sírvase informar cualquier otro dato de interés.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque GEN. PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad dar respuesta a los reclamos formulados por pensionados, especialmente discapacitados beneficiarios de pensiones sociales, que manifiestan los múltiples inconvenientes que deben enfrentar cotidianamente ante la falta de actualización de sus ingresos.

El artículo 9 de la Ley 10205 expresa: *"Las pensiones a la vejez y por invalidez tendrán carácter vitalicio. El monto de los beneficios que otorga esta ley equivaldrá al setenta (70) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, exceptuándose las pensiones a los niños, niñas y adolescentes discapacitados conforme el artículo 6° de la presente, cuyo monto equivaldrá al ciento por ciento (100%), deducido el aporte a la Obra Médico Asistencial (IOMA) del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Los montos serán automáticamente reajustados toda vez que se incrementen los referidos haberes jubilatorios mínimos"*, fijando de esta manera el monto que deben recibir los beneficiarios de pensiones sociales en la provincia de Buenos Aires. De forma clara y precisa dicha normativa establece que el monto equivaldrá al setenta (70) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente.

En la actualidad, la suma que reciben quienes son beneficiarios no llega al 20% de una jubilación mínima en la provincia de Buenos Aires, la que también es exigua, los haberes mínimos de las jubilaciones en provincia de Buenos Aires son de pesos cuatro mil doscientos (\$4200) y las pensiones sociales no contributivas son de setecientos cincuenta (\$750) conforme informe brindado por el IPS.

Es así como los sectores más vulnerables de nuestra sociedad se ven afectados claramente por el incumplimiento de un derecho que otorga la ley y que el estado provincial debe garantizar de forma inmediata.

Las pensiones sociales son un paliativo a la situación de desamparo y desprotección en la que se encuentran inmersos importantes sectores de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

población de la provincia. Y muchas veces, el monto que reciben los beneficiarios en concepto de pensión constituye el único ingreso de su núcleo familiar.

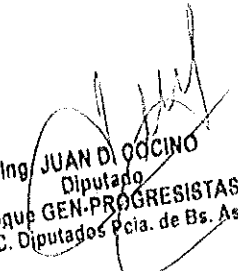
A esta situación, debemos sumarle también la falta de oportunidades laborales, la discriminación y el incumplimiento de otras leyes que afectan directamente a estos sectores ya sea por su edad avanzada, invalidez, madres solas con hijos menores; menores discapacitados y menores desamparados.

El fundamento de nuestro proyecto se traduce literalmente en la aplicación más elemental del estado de derecho: el cumplimiento de la ley y de la Constitución Provincial.

En este sentido, la Carta Local consagra en su artículo 36 que *"la provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales: a tal fin reconoce los siguientes derechos sociales. Inciso 5:*

De la Discapacidad. "Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado (...)". Inciso 6: *De la Tercera Edad. "la provincia promoverá políticas asistenciales (...)"*

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores legisladores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.


Ing. JUAN DI OCCINO
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.